

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL
BUEN TRATO Y ACTUACIÓN EN CASOS DE DELITOS DE ABUSOS
CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS
VULNERABLES, DE PARTE DEL CLERO, DE PERSONAS
CONSAGRADAS Y DE AGENTES DE PASTORAL, EN LA DIOCESIS
DE MATURÍN

La Diócesis de Maturín, en comunión con la Iglesia universal, se une a la intención de Papa Francisco, en el esfuerzo por erradicar de entre los creyentes, toda acción que constituya un delito, en cualquiera de sus manifestaciones, en especial, aquellos que tienen que ver con el abuso sexual a niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. En el **MOTU PROPRIO “VOS ESTIS LUX MUNDI”**, el Papa Francisco manifiesta la necesidad de ejecutar una acción seria y contundente, que corrija en orden a la justicia, los daños espirituales, sociales, morales y psicológicos que puedan generar de parte del clero, consagrados, consagradas y de los agentes de pastoral en general, estas acciones.

Es necesario construir, ahora en manera experimental, que sirva como base para un documento definitivo, un protocolo que sea guía, para enfrentar posibles situaciones que en espacio y tiempo concreto, facilite a la Diócesis aplicar las adecuadas correcciones.

Se inicia el presente protocolo definiendo su base legal y canónica. Esto nos dará una visión concreta de actuación bien por prevención, bien por justicia, sobre el tema abordado.

DEFINICIONES:

CODIGO DE DERECHO CANÓNICO: Conjunto de leyes que rigen la vida de la Iglesia Católica Apostólica y Romana (Iglesia de Occidente). En particular, los Cánones que contienen las penas a las faltas cometidas en la vida eclesial por consagrados y por fieles laicos

CODIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: Conjunto de leyes que en Venezuela regulan las relaciones entre las personas.

AMBIENTES SEGUROS: Todos los espacios de la Parroquia o jurisdicción eclesiástica, donde se desarrollen actividades pastorales, sociales y educativas; para brindar protección y seguridad a menores de edad y personas vulnerables. Lugar donde se cultiven estilos sanos de relaciones interpersonales.

ENTORNOS PROTECTORES: Aquellos que deben garantizar la seguridad, prevención y buen trato de los menores de edad y personas vulnerables.

CASAS PARROQUIALES: Lugar de habitación, por mandato canónico, del Párroco, Vicario, Administrador Parroquial u otro clérigo, adjunto o encargado de la Parroquia.

PREVENCIÓN DE ABUSOS: Programa que abarca a todas las personas, independientemente de su edad, género o condición social, en función de asegurar el respeto a su dignidad. Es necesario prevenir para evitar cualquier forma de abuso, violencia, malos tratos, abandono o descuido, ya sea en las relaciones interpersonales o en los espacios e instalaciones compartidos.

PERSONAS VULNERABLES: Cualquier persona en estado de enfermedad, deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

EL PROTOCOLO

Art. 1. Para cumplir los fines del presente protocolo y conservar la dignidad de los menores de edad y personas vulnerables, se inicia con la detección temprana de todo hecho o actitud de violencia o abuso, lo que implica actuar de manera inmediata para evitar que se repitan los hechos.

Art. 2. Como medio de prevención se elaboraran planes de formación y se seleccionará personal cualificado, para divulgar y lograr la cabal comprensión de lo que constituye el abuso y el buen trato. Estos planes deben estar sujetos al contenido de la “Convención de los Derechos del Niño” (1989), dirigidos a clérigos y personas consagradas, seminaristas y agentes de pastoral,

comunidades parroquiales y educativas, padres, representantes, responsables de los menores de edad y personas vulnerables.

Art. 3. Se debe promover la formación de menores de edad y personas vulnerables, cuyo objetivo es el desarrollo de sus capacidades y habilidades, para erradicar cualquier forma de abuso o violencia, fomentando sus derechos y responsabilidades en el buen trato, así como los valores y principios que deben regir su educación. En este proyecto o plan de formación debe siempre tomarse en cuenta el Interés Superior de los menores de edad y actuar bajo el Principio de la Prioridad Absoluta.

Art. 4. Es deber de justicia reconocer el derecho de los menores de edad y personas vulnerables, que afirmen haber sido víctimas de abusos y malos tratos, por lo que se les apoyará y asistirá mediante el acompañamiento espiritual, legal y psicológico, extendiéndolo al entorno familiar, así se brindará una adecuada atención integral.

AMBIENTES SEGUROS

Art. 5. La creación de ambientes seguros comenzará por la formación y difusión en la cultura del buen trato, tanto a los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, como a los agentes de pastoral y a toda la comunidad parroquial.

Art. 6. Para evitar escándalos en la comunidad o sospechas que deterioren la buena fama y no propicien ambientes seguros, en la Diócesis de Maturín se observarán las normas de respeto y prudencia en la relación con los menores de edad y personas vulnerables.

Art. 7. Ningún Agente de Pastoral podrá estar solo con un menor de edad o persona vulnerable. Se prohíbe toda actividad a realizarse con puerta cerrada. En el caso del Sacramento de la Confesión, se debe realizar siempre en el confesionario o en un lugar visible y se exigirá la presencia de un adulto en el mismo lugar, respetando la debida privacidad del sacramento.

Art. 8. Se debe evitar el contacto físico excesivo (besos y abrazos prolongados, sentarse en las piernas...) con menores de edad o personas vulnerables.

Art. 9. La atención de grupos de menores de edad y personas vulnerables, se realizará en lugares donde los padres y representantes tengan libre acceso, procurando además, la visibilidad del grupo en todo momento.

Art. 10. Ningún clérigo, religioso o religiosa, podrá compartir alojamiento privado ni de grupo, con menores de edad y personas vulnerables, aunque estos tengan consentimiento expreso de los padres o representantes.

Art. 11. Cuando exista la necesidad de trasladar por algún medio de transporte, a un menor de edad o persona vulnerable, quien esté a cargo del mismo debe hacerse acompañar de, al menos, un adulto.

Art. 12. Bajo ningún concepto, Sacerdotes, Religiosos, Religiosas o Agentes de Pastoral, deben exigir secreto de confidencialidad a menores de edad y personas vulnerables.

Art. 13. Está prohibido el uso de e-mail, mensajes de texto, videos, audios, chats y otros tipos de interacciones personales a través de las redes sociales, con menores de edad o personas vulnerables. Toda información debe ser dirigida a través de los padres, representantes y responsables.

Art. 14. Se prohíbe realizar cualquier insinuación, comentario o chiste sexual con menores de edad o personas vulnerables. Se prohíbe el uso de apodosos despectivos y expresiones amorosas que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas.

Art. 15. Ningún Sacerdote, Religioso, Religiosa o Agente de Pastoral deberá mantener amistad exclusiva o establecer ninguna relación preferencial con menores de edad o personas vulnerables.

Art. 16. Se prohíbe dar o recibir regalos personales desproporcionados a menores de edad o de menores de edad y personas vulnerables.

Art. 17. Todo Agente de Pastoral, como persona adulta ha de ser consciente de su propia responsabilidad en el trato con menores de edad y personas vulnerables.

Art. 18. Los responsables de la pastoral deben realizar acompañamiento, supervisión y evaluación de la práctica de la cultura del buen trato en todas las parroquias que integran la Diócesis de Maturín.

ENTORNOS PROTECTORES

Art. 19. Cada Parroquia debe contar con una Casa Parroquial que proporcione al Párroco y a quienes se les ha encomendado la administración de una Parroquia, una vida digna, en la cual gocen de la debida privacidad y cercanía de los fieles. Ésta debe ser construida siguiendo las normas de seguridad establecidas por los organismos pertinentes a fin de evitar situaciones de riesgo para la Comunidad. La Casa Parroquial constituye un bien eclesiástico, cuyo uso se regirá por las siguientes artículos.

Art. 20. Debe ser habitada por el Párroco y los Clérigos a quienes se les encomienda el cuidado pastoral o en su defecto, por aquellos que designe el Ordinario del lugar.

Art. 21. El cuidado y mantenimiento de este bien eclesiástico, es responsabilidad del Párroco y de los fieles. Ambos se encargarán de conservarla con dignidad y sobriedad, dentro del espíritu del Evangelio.

Art. 22. En ningún caso deben residir en la Casa Parroquial, menores de edad y personas vulnerables. Si el Clérigo requiere que otras personas habiten en ella, por un período de tiempo, deberá solicitar el permiso o consentimiento del Ordinario del lugar, aportando los siguientes datos: número de personas, sexo, identidad, edad, relación que guardan con el Clérigo, así como la razón y duración de la estadía; a menos que se trate de sus padres, abuelos y hermanos. El Ordinario podrá solicitar mayor información, si lo estima conveniente. Éste tiene la potestad de prohibir la estadía de cualquier persona, incluso en los casos en que sólo se requiera informar.

Art. 23. En los casos de visitas que no necesiten pernoctar, tales como almuerzos, catequesis, convivencias, confesiones y dirección espiritual, el

Clérigo goza de libertad para invitar a quien desee, tomando en cuenta lo siguiente: bajo ningún concepto podrá invitar o recibir en la Casa Parroquial a un niño, niña, adolescente o persona vulnerable sin la compañía de, al menos uno de sus padres, representantes o responsables. El Clérigo evitará invitar a hombres o a mujeres en solitario.

Art. 24. El Clérigo no podrá recibir a solas a niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables, aún con el consentimiento de sus padres, representantes o responsables.

Art. 25. En caso de abandono de un niño, niña (expósito), adolescente o persona vulnerable en la Casa Parroquial, el Clérigo debe informar, inmediatamente, al Ordinario de lugar, a las autoridades civiles y al Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de que se proceda de acuerdo a lo establecido en las leyes.

Art. 26. Todas las instalaciones de las Parroquias, Capillas, sacristías, salones y oficinas, deben permitir la visibilidad al interior de las mismas, respetando siempre la dinámica de las actividades en desarrollo.

Art. 27. Los Templos deben estar dotados de Confesionarios. En aquellos lugares donde no existan, el Sacramento de la Reconciliación, se celebrará en espacios en que el Confesor y el penitente queden visibles a todos los fieles, guardando la privacidad y sobriedad del Sacramento.

Art. 28. Los encuentros formativos, retiros o campamentos con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, se desarrollarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los organizadores deben informar y solicitar autorización al Párroco o Superiores Religiosos.
- b) Se debe Informar por escrito, a los padres, representantes y responsables, los detalles de la actividad a realizar, incluyendo dirigentes de la misma,

- fecha, horario, lugar, medio de comunicación y transporte. Al mismo tiempo se debe solicitar la autorización por escrito a cada participante.
- c) La actividad debe estar dirigida por adultos en número suficientemente, acorde con el número de participantes.
 - d) Para pernoctar en estas actividades, las niñas y los niños, las damas y los caballeros, deben ser ubicados en habitaciones separadas, custodiados por los adultos responsables de la actividad.
 - e) Los adultos no deben estar nunca a solas con un niño, niña, adolescente o persona vulnerable. En situaciones de emergencia de salud, desorden, u otras razones que lo ameriten, deberán estar presentes dos adultos como mínimo.
 - f) Todas estas actividades deben contar con la autorización escrita, firmada y sellada por el Párroco o el Ordinario del lugar.

DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CASAS DE RETIRO, CASAS HOGAR QUE FUNCIONEN EN LA DIÓCESIS DE MATURÍN

Art. 29. Las Instituciones Educativas, Casas de Ejercicios Espirituales y Casas Hogar, deben ser construidas en terrenos que garanticen la seguridad de quienes utilicen esos espacios, cumpliendo con todas las normas de seguridad establecidas por los organismos competentes.

Art. 30. Todas las Instituciones Educativas Diocesanas, Casas de Ejercicios Espirituales y de servicios, deben elaborar sus Protocolos Internos de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables, los cuales deben estar enmarcados dentro de los lineamientos de este Protocolo Diocesano y de las normas y leyes civiles venezolanas relativas a la materia.

Art. 31. Los trabajadores, voluntarios y de apoyo, que presten servicios en las instituciones mencionadas en los artículos anteriores están obligados a:

- a) Recibir y aprobar talleres de formación específicos de buen trato y prevención de abusos, organizados por la Comisión Diocesana y aprobados por el Ordinario de lugar.
- b) Informar a las autoridades de la Institución y al Ordinario del lugar, cualquier situación que ponga en peligro la integridad física, psicológica y moral de un niño, niña, adolescente o persona vulnerable.
- c) Quienes opten a formar parte del personal directivo, docente, formativo, técnico, obrero, de salud o de la índole que requieran estos espacios, deben ser fieles católicos que serán evaluados, seleccionados y designados por nombramiento del Ordinario o de su autoridad delegada.

DE LOS AGENTES DE PASTORAL

Art. 32. Los Agentes de Pastoral de la Diócesis de Maturín, llevan la misión evangelizadora de caminar junto a Iglesia Universal, prestando especial atención a los servicios eclesiales, pudiendo contratar empleados y aceptar colaboradores voluntarios, de tal forma que quienes tengan a su cargo menores de edad y adultos vulnerables, deberán respetar los siguientes requisitos:

- a) Todo responsable de grupo o comunidad debe ser mayor de edad o gozar de asesoría y seguimiento de adultos.
- b) Todo Agente de Pastoral laico, debe conocer y cumplir las normas establecidas en este protocolo y todas aquellas emanadas de las autoridades civiles y eclesiales, contenidas en los distintos códigos de conducta, debe comprometerse a cumplir las mismas mediante documento firmado.
- c) Deberá llenar una planilla, donde se recoja toda la información de sus datos personales, dirección, teléfono, experiencia laboral y pastoral, así como también dato socio económico, cultura religiosa y nivel de formación.
- d) No podrán hacerse responsables de menores y personas vulnerables, quienes no gocen de paciencia suficiente o sean impulsivos, carentes de tolerancia, ni quienes han estado involucrados en escándalos sexuales ni públicos.
- e) No podrá utilizarse ningún tipo de agresión verbal ni física, contra menores de edad o personas vulnerables, los responsables deberán ejercer su función con

ecuanimidad y respeto a la misión de la Iglesia, tomando en cuenta la cultura del buen trato.

- f) A todos los que ejerzan funciones de agentes de pastoral, se le debe elaborar un registro, donde se refleje toda la información de su desempeño, respetando lo establecido en este protocolo. Los Clérigos, Religiosos y Religiosas, se registrarán por lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

DE LA FORMACION EN EL SEMINARIO MAYOR “SAN PABLO APOSTOL”

Art. 33. Según lo establecido en el Art. 30 de este protocolo, el Seminario Mayor “San Pablo Apóstol”, deberá elaborar su propio protocolo, referente al buen trato y la prevención de abusos a menores de edad y personas vulnerables.

Art. 34. Desde el inicio del proceso de formación, incluyendo el curso propedéutico, se mantendrá una orientación sistemática, dentro del pensum de estudio o fuera de éste, como parte de la formación integral, en la prevención de abusos a menores de edad y personas vulnerables.

Art. 35. Se incluirá como parte de la Teología Moral, lo concerniente a la cultura del buen trato y prevención de abusos.

Art. 36. Se ofrecerá formación permanente a todo el personal docente de la Institución, constituyéndose éstos, en agentes de prevención

Art. 37. Todo el personal de servicios que trabaje en el Seminario, debe ser formado para promover la cultura del buen trato.

MODO DE PROCEDER EN CASO DE INFORMACION SOBRE PRESUNTO DELITO DE ABUSO COMETIDO POR CLERIGOS, CONSAGRADOS O AGENTES LAICOS DE PASTORAL

Art. 38. Cualquier persona puede presentar una denuncia de abuso ante el coordinador de la “Comisión Diocesana Para La Protección De Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables”.

Art. 39. Todo el que tenga conocimiento de actos de abuso cometidos por un Clérigo, Consagrado o Agente de Pastoral, o ve una causa razonable para sospechar la existencia de esas conductas, tiene el deber de informar inmediatamente, con la máxima precisión posible, a la Comisión o al Ordinario de lugar, o a los ordinarios indicados en el Art. 3 § 1, del MOTU PROPRIO “VOS ESTIS LUX MUNDI” (De ahora en adelante identificado con la abreviación: VELM); a no ser que viole el sigilo (secreto) del Sacramento de la Reconciliación, la confidencialidad de la dirección espiritual, o se dé otro caso previsto en el c. 1548 § 2 del CODEX IURIS CANONICI (Código de Derecho Canónico, de ahora en adelante identificado con la abreviación: CIC).

Art. 40. Informada la Comisión Diocesana, procederá sin dilación a entrevistar a la persona que presenta la noticia o la denuncia, asegurándole que informará lo más pronto posible al Ordinario del lugar, el contenido de lo expuesto por el entrevistado.

Art. 41. Si la víctima es menor de edad, o una persona vulnerable, la Comisión se entrevistará con los padres, representantes o responsables, si no son éstos los que presentan la denuncia.

Art. 42. Si la víctima ya ha alcanzado la mayoría de edad en el tiempo transcurrido después de los hechos denunciados, la Comisión le ofrecerá entrevistarse, si no es ella misma quien presenta la denuncia.

Art. 43. La Comisión debe llevar actas de las entrevistas con presuntas víctimas, sus padres, representantes o responsables y cualquier otra persona que presente informaciones o denuncias, así como de los informes por escrito sobre ellas.

Art. 44. Al hacer esto, se debe guardar la debida reserva de los datos personales de los involucrados en cualquier tipo de información de abusos, según la legislación vigente sobre la protección de datos (cf. c. 471,2ª CIC; VELM, Art. 2 § 2).

Art. 45. La Comisión, una vez reconocida la denuncia o las informaciones recibidas y registradas por escrito, las remitirá al Ordinario del lugar. Éste, las recogerá asumiendo el deber de darles el curso correspondiente y las tratará, en cuanto a su archivo y conservación, de acuerdo a lo previsto en las normas canónicas (Cf. c 489-490 CIC). Una vez remitida la información al Ordinario del lugar, la Comisión no conservará ningún documento.

Art. 46. Si se reciben denuncias o informaciones anónimas, la Comisión informará al ordinario de lugar y será éste quien decida si se toman en cuenta o no.

Art. 47. Recibida la noticia de un posible delito contra un menor de edad o persona vulnerable, el Ordinario del lugar procederá conforme a derecho, tanto en el fuero civil, como en el canónico, según lo establece el VADEMECUM DEL DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE, en su art. 17 (De ahora en adelante identificado con la abreviación VDMDDF)

Art. 48. Si la noticia se refiere al delito de abuso contra niños, niñas, adolescentes o contra personas vulnerables, cometidos por un Clérigo, el Ordinario del lugar deberá confirmar la verosimilitud de la denuncia y proceder a informar al Dicasterio para la Doctrina de la Fe (De ahora en adelante identificada con la abreviación DDF) (Cf. Art. 19 VDMDDF). Si la denuncia no procede, deberá notificarlo a dicho Dicasterio y procederá a archivar toda la información referida en los archivos secretos de la Curia. Pero, si la denuncia es verosímil deberá proceder a realizar la “investigación previa”, él mismo, o una persona idónea por él designada (Cf. art. 16 VDMDDF). La omisión de este deber por el Ordinario del lugar podrá constituir un delito sancionado por lo dispuesto en el Motu Proprio “Como Una Madre Amorosa” y en el Art. 1 § 1, b VELM

Art. 49. Concluida la “investigación previa”, si la denuncia resulta comprobada como verosímil; informado el DDF, podrá señalar al Ordinario algunas de las siguientes medidas: archivar el caso, pedir un suplemento a la investigación previa; imponer medidas disciplinarias no penales, ordinariamente mediante un precepto penal; imponer remedios penales o penitencias o también amonestaciones o reprensiones; abrir un proceso penal. La decisión tomada se comunica al Ordinario, con las adecuadas instrucciones para la puesta en práctica.

Art. 50. El Ordinario procederá, en adelante, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 53-61 del “Protocolo de actuación ante delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables” de la Conferencia Episcopal Venezolana.

Dado en Maturín, a los 29 días del mes de Junio del año 2022
Fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo

